

DEMANDA CONTENCIOSO ADMI-  
TRATIVA DE PLENA JURIS-  
DICCION.

SUSTENTACION DE LA  
APELACION.

La firma De Obaldía, Landero & Castillo, en representación de ROSA GUARDIAN DE MARTINEZ, para que se declare nulo por elegal, la Resolución No. A-104-85-DGA de 21 de octubre de 1985, dictada por la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda, y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA.-

En cumplimiento de la providencia fechada el 18 del corriente, vengo a presentar el alegato que corresponde a esta Procuraduría, respecto del recurso de apelación que interpuso la parte actora contra el Auto del 23 de octubre último, que declaró inadmisibile la demanda instaurada.

A nuestro juicio, la resolución apelada debe ser confirmada, puesto que las razones que le sirvieron de base, y que se exponen en su parte motiva, justifican plenamente dicha medida.

En efecto, el demandante no agotó la vía gubernativa y no identificó apropiadamente la acción que ejercitaba en contra de la resolución acusada, confundiendo el recurso de plena jurisdicción con la acción de nulidad. Ambas deficiencias, con arreglo a los artículos 33 y 43A. de la Ley 135 de 1943, modificado el primero por el 20 de la Ley 33 de 1946, hacen inadmisibile la demanda, porque tales normas exigen a ese efecto cumplir con dichos presupuestos.

Como quiera que en la vista de fojas 28 - 30 de este expediente, al interponer el recurso de revocatoria que dió origen